BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.847

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

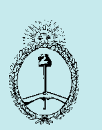
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 159/2006

Inclusiones en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el período de Sesiones Extraordinarias.

Bs. As., 14/2/2006

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO
DE LA NACION

Proyecto de Ley por el cual se reforman aspectos del Fuero de Atracción en los Concursos y Quiebras, Ley Nº 24.522.

Proyecto de Ley por el cual se declara zona de desastre, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 24.959, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a la localidad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, afectada por inclemencias climáticas que produjeron graves inundaciones el 9 de febrero de 2006.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 161/2006

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

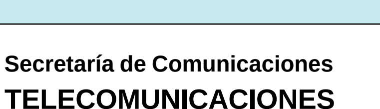
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Rodolfo María OJEA QUINTANA (M.I. Nº 4.928.349).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor Rodolfo María OJEA QUINTANA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2006

Otórgase a la empresa Grupo Servicios Junín S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 7032/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/2006

Otórgase a Gustavo Alberto Cayssials Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1505/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Don Gustavo Alberto CAYSSIALS (CUIT 20-18200351-5) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Don Gustavo Alberto CAYSSIALS (CUIT 20-18200351-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Don Gustavo Alberto CAYSSIALS (CUIT 20-18200351-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Don Gustavo Alberto CAYSSIALS (CUIT 20-18200351-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/2006

Aclaración sobre licencias otorgadas a la empresa Vía Net Works Argentina S.A. mediante la Resolución Nº 11.782/99, las que deben entenderse otorgadas a favor de Smartel Argentina S.A.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 30.637/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó autorización para que se transfiera el control societario de la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), a la Empresa DATCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59611620-1).

Que mediante presentación de fecha 27 de abril de 2004, la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que con fecha 9 de abril de 2003, se había operado el cambio de denominación social de dicha Empresa, por el de SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7).

Que al momento del cambio de denominación social, la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7) poseía Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas mediante la Resolución Nº 11.782 de fecha 1 de junio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que posteriormente a la operación detallada en el segundo considerando de la presente, con fecha 23 de febrero de 2004 la Licenciataria informó la transferencia del 99,9% del capital social a la Firma DATCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59611620-1).

Que, toda vez que la Empresa DATCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59611620-1) adquiriría 2264 acciones sobre un total de 2265 acciones de VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el criterio adoptado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha sido denegar la inscripción tanto de la constitución de sociedades como de cesiones de acciones en las cuales la sociedad tuviera el 99,9% del capital accionario de una sociedad, quedando el 0,1% restante en manos de otra compañía, corresponde, en el estricto marco de las competencias de esta Secretaría, condicionar la autorización de la transferencia de participación accionaria a la aprobación de la misma por parte de dicha INSPECCION GENERAL.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo expuesto por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del Artículo 10.1 Inciso 1) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento a tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencias sobre un Prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en virtud de lo expuesto, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que en virtud a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde aclarar que las Licencias otorgadas oportunamente a la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), deben entenderse otorgadas a la Empresa SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), y autorizar la transferencia del control societario de esta última, en el modo anteriormente indicado, a favor de la Empresa DATCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59611620-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que las Licencias otorgadas a la Empresa VIA NET WORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7) para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, mediante la Resolución Nº 11.782 de fecha 1 de junio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a favor de SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de las mismas.

Art. 2º — Autorízase la transferencia del control societario de la Empresa SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7), a favor de la Empresa DATCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59611620-1).

Art. 3º — La autorización que se confiere por el Artículo 2º de la presente, se encuentra condicionada a que la Empresa SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68714538-7) acredite en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, que la operación de control accionario efectuada se encuentra inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 29/2006

Asígnase a D.S.R. Comunicaciones S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 6951/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BASAVILBASO	3445	412hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	410hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	411hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	412hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	413hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	414hij	1.000
GENERAL GALARZA	3444	491hij	1.000
GUALEGUAY	3444	431hij	1.000
GUALEGUAY	3444	432hij	1.000
GUALEGUAY	3444	433hij	1.000
GUALEGUAY	3444	434hij	1.000
GUALEGUAY	3444	435hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	550hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	551hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	552hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	553hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	554hij	1.000
NOGOYA	3435	402hij	1.000
NOGOYA	3435	403hij	1.000
NOGOYA	3435	404hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	413hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	414hij	1.000
URDINARRAIN	3446	555hij	1.000
VICTORIA	3436	407hij	1.000
VICTORIA	3436	408hij	1.000
VICTORIA	3436	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2006

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos de Fátima Limitada numeración no geográfica para el Servicio Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 5757/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 89 de fecha 19 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8) el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que asimismo, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8) solicita dejar sin efecto la asignación de CIEN (100) números oportunamente asignados para el Servicio Cobro Revertido Automático, mediante Resolución Nº 2335 de fecha 20 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer sus necesidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración no geográfica asignada al Prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8) mediante Resolución Nº 2335 de fecha 20 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8) la numeración no geográfica, según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	11120ij	100

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	210ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2006

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 4504/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que mediante Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para los Servicios de Valor Agregado y Telefonía Local.

Que mediante Resolución Nº 283 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que el Prestador COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 611 y 612.

Que asimismo el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 245.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	22284ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22284ij	100
Cobro Revertido Automático	800	245ghij	10.000
Cobro Compartido	810	245ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	245ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago.	823	245ghij	10.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 38/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81028942-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP Nº 812 de fecha 29 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 812/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago le las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 812/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES contemplado en la Resolución GP Nº 812/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30554847257	EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 50/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029333-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33665633549	DROGUERIA INSUMOS SA	OFICINA ENSENADA
27127609514	LORENZO ANAHI INES	UDAI BERAZATEGUI
30707785809	MILENA CONSTRUCTORA S R L	UDAI CAMPANA
30686806665	METALURGICA CAMPANA SA	UDAI CAMPANA
27257689943	BURGOS VANINA PAOLA	UDAI CATAMARCA
20280331210	CUITIÑO GONZALO MARCELO	UDAI CHIVILCOY
30517060018	CINCAM S A C I F A E I	UDAI MUNRO
27230936604	MARQUISELLI VERONICA ELISABETH	UDAI MUNRO
27110906248	ROLAISER MIRTA NELY	UDAI MUNRO
30612367368	TERUGGI CARLOS Y ALFREDO SOC HECHO	UDAI NECOCHEA
30618732149	HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI NECOCHEA
30708168129	ABRIGO HERNANDO SRL	UDAI OLAVARRIA
33651990829	CONSORCIO BRIGADIER SAN MARTIN	UDAI PARANA
30708508353	CONTROL X SRL	UDAI RESISTENCIA
30670158787	COOP AGUA POTABLE Y OTROS SERV LTDA	UDAI RESISTENCIA
27279597686	AYNAL LAURA CAROLINA	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA
27123316989	ESCALANTE ALEJANDRA EDITH	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA
30690671367	PIEVE SEGUROS S.A.	UDAI SALTA
20064497503	VASCHALDE GUSTAVO ANDRE	UDAI SAN FRANCISCO
20065570573	BENNASAR CARLOS ALBERTO	UDAI SAN FRANCISCO
20215544886	BERETTA DIEGO GUSTAVO	UDAI SAN FRANCISCO
23219553854	GONZALEZ MARIA CLAUDIA	UDAI SANTA ROSA
27231866952	DE LA IGLESIA MARIA VALERIA	UDAI SANTA ROSA
30708192755	PESCATORI GERARDO JOSE Y GACCIO HUGO HUGO DANIEL	UDAI SANTA ROSA
30545898965	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MARIA Y VILLA NUEVA	UDAI VILLA MARIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 53/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029502-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP Nº 790 de fecha 22 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 790/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 790/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador AGUAS ARGENTINAS S A contemplado en la Resolución GP Nº 790/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30659563750	AGUAS ARGENTINAS S A	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 54/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029434-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluídos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20046307136	MARTINEZ ANDRES	UDAI TRES ARROYOS
20053871055	PODLESKER ALFREDO HORACIO	UDAI TRES ARROYOS
23038507834	ICASTO VILMA ROSA	UDAI TRES ARROYOS
30667455819	ASOCIACION CIVIL CYMA	UDAI TRES ARROYOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 55/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029598-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005 y la Resolución GP Nº 050 de fecha 20 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 050/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 050/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BURGOS VANINA PAOLA, contemplado en la Resolución GP Nº 050/06 a partir del período mensual devengado junio de 2003.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2003.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2003.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27257689943	BURGOS VANINA PAOLA	UDAI CATAMARCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 56/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029588-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005 y la Resolución GP Nº 678 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 678/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 678/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador NOVA INFORMATICA S A. contemplado en la Resolución GP Nº 678/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30621558982	NOVA INFORMATICA S A	UDAI JUJUY

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 678/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores MAPA SRL; CONSTRATISTA UNO S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 678/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708348135	CONSTRATISTA UNO S.A.	UDAI MUNRO
30707554548	MAPA S.R.L.	UDAI SALTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 57/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029537-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005 y la Resolución GP Nº 678 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 678/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 58/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029528-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 745 de fecha 06 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 745/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y crono-

grama que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 745/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CHIACCHIO DARIO ROBERTO contemplado en la Resolución GP Nº 745/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20165292422	CHIACCHIO DARIO ROBERTO	UDAI SAN ISIDRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029617-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30697882398	NLS SA	UDAI NEUQUEN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029507-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005 y la Resolución GP Nº 687 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 687/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 687/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador SICURANZA SRL, contemplado en la Resolución GP Nº 687/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30660696306	SICURANZA SRL	UDAI LAFERRERE



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 84/2006

Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la primera etapa del llamado a concurso efectuado por la Resolución Nº 561/2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 14/2/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el VISTO se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º del acto dictado que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas, y que el inicio de cada procedimiento y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará serán determinados por este organismo.

Que, además, el artículo 3º determinó que esta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que atento ello, resulta necesario establecer la nómina de Registros Seccionales respecto de los cuales se iniciará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, en consonancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Que a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el presente llamado también se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales correspondientes a esta etapa concursal, mediante la publicación en medios gráficos locales.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la primera etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, que como Anexo I forma parte de este acto.

Art. 2º — Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 —en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05—, que como Anexo II integra esta Disposición.

Art. 3º — La COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA será la encargada de instrumentar las medidas tendientes a publicar el texto aprobado en el artículo anterior, tanto en un medio gráfico de gran circulación del país como en uno correspondiente a cada una de las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales enunciados en el Anexo I.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA y a la OFICINA CONCURSOS de esta Dirección Nacional, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CUYA TITULARIDAD SERA CUBIERTA EN LA PRIMERA ETAPA DEL LLAMADO A CONCURSO EFECTUADO POR LA RESOLUCION M.J. y D.H. Nº 561/05

1. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

2. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS Nº 2, Provincia de Buenos Aires.

3. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINOGASTA, Provincia de Catamarca.

4. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARTA Nº 1, Provincia de Córdoba.

5. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CURUZU CUATIA, Provincia de Corrientes.

6. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 1, Provincia de San Juan.

7. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 2, Provincia de San Juan.

8. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PICO TRUNCADO, Provincia de Santa Cruz.

9. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DE TINTINA, Provincia de Santiago del Estero.

10. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 2, Provincia de Tucumán.

ANEXO II

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

En el marco de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 se llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 1: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 2: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS Nº 2, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 3: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINOGASTA, Provincia de Catamarca; Concurso Público Nº 4: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARTA Nº 1, Provincia de Córdoba; Concurso Público Nº 5: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CURUZU CUATIA, Provincia de Corrientes; Concurso Público Nº 6: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 1, Provincia de San Juan; Concurso Público Nº 7: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 2, Provincia de San Juan; Concurso Público Nº 8: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PICO TRUNCADO, Provincia de Santa Cruz; Concurso Público Nº 9: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DE TINTINA, Provincia de Santiago del Estero; Concurso Público Nº 10: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 2, Provincia de Tucumán:

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del BOLETIN OFICIAL y la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 750/2006

Establécese que los "reactivos de diagnóstico de uso in vitro" son considerados "productos médicos" en los términos de la definición adoptada por la Disposición Nº 2318/2002 (T.O. 2004).

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Decreto 1490/92, las Decisiones Administrativas Nº 434/96 y 22/03, las Disposiciones ANMAT Nº 2850/94 y 2318/02 (TO 2004) y el Expediente Nº 1-47-1866-06-1 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, cuya incumbencia es el resguardo y atención de la salud de la población a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o se utilizan en la medicina, cosmética y alimentación humanas.

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprobó la segunda apertura de la estructura organizativa de esta Administración Nacional, estableciéndose en el Apéndice 6 la estructura del Ex DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA, el cual contaba con cuatro Divisiones bajo su dependencia jerárquica, entre ellas la DIVISION REACTIVOS DE DIAGNOSTICO.

Que sin embargo, por razones operativas, originadas en el desarrollo incipiente del área de Tecnología Médica al crearse esta Administración Nacional, la DIVISION REACTIVOS DE DIAGNOSTICO, comenzó a funcionar de hecho en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 434/96, emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel de este Organismo, elevándose al Ex DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA al rango de DIRECCION, manteniendo su vigencia las aperturas inferiores.

Que la presente medida obedece a la necesidad de adecuar la estructura real a la estructura formal aprobada para esta Administración Nacional, en cumplimiento de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en la Resolución Nº 122/02.

Que es criterio compartido tanto en la normativa internacional como en la regional, la consideración de la definición de los reactivos para diagnósticos de uso in vitro como productos médicos.

Que la enmienda del 28 de mayo de 1976 a la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos (Federal Food, Drugs and Cosmetics Act – FFDCA) de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyó a los reactivos para diagnósticos in vitro en la definición “productos médicos” (medical device).

Que la Directiva 93/42/CEE, del Consejo de la Comunidad Europea, modificada por la Directiva 98/79/CEE, que regula a los productos médicos, estableció asimismo que los “productos médicos para diagnósticos in vitro” (in-vitro diagnostic medical devices) constituyen un subgrupo especial entre los “productos médicos”.

Que mediante MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00, incorpora al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (TO 2004), se define como producto médico, entre otros a todos los productos de aplicación laboratorial destinados a su uso en diagnósticos, definición a la que se ajustan los reactivos para diagnósticos in vitro.

Que los avances tecnológicos introducidos en los últimos años incorporan la utilización de equipamientos asociados directamente con los reactivos para diagnósticos in Vitro, constituyendo en conjunto un sistema para diagnóstico, motivo por el cual resulta necesario evitar la duplicación de trámites, tal como la que implica la inscripción de las partes componentes de dichos sistemas en registros separados.

Que actualmente la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA ha iniciado el proceso de inscripción de productos médicos conforme a la normativa aplicable.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó una nueva estructura organizativa del primer nivel de esta Administración Nacional, previéndose entre las responsabilidades primarias del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la de registrar y controlar a los “reactivos y elementos de diagnóstico”.

Que el Anexo II de la mencionada Decisión Administrativa Nº 22/03, prevé que la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA tendrá como responsabilidad primaria “Controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de comprobada calidad, eficacia y seguridad”.

Que asimismo, en virtud de lo previsto en el Art. 4º de la mencionada Decisión Administrativa, las aperturas inferiores de la estructura organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94 mantienen su vigencia.

Que por ello, corresponde formular la distinción entre aquellos reactivos de diagnóstico previstos para su uso in vitro, que por las razones expuestas deben ser considerados “productos médicos”, y aquellos reactivos de diagnóstico previstos para su uso in vivo, los cuales resultan asimilables a los medicamentos.

Que por consiguiente, y a efectos de evitar una aparente colisión normativa, resulta necesario plasmar en una norma positiva esta distinción conceptual, de modo tal que permita interpretar de manera consistente la asignación de responsabilidades prevista en la Decisión Administrativa Nº 22/03, organizando adecuadamente las actividades de regulación, fiscalización y control de equipamientos y reactivos de diagnóstico, evitando superposiciones de funciones, mejorando la eficiencia del Organismo, y respetando las aperturas inferiores de la estructura organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/04, cuya vigencia fuera confirmada por la mencionada Decisión Administrativa.

Que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la responsabilidad primaria sobre los “reactivos de diagnóstico” previstos para su uso in vivo, en tanto que corresponde a la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA la responsabilidad primaria en relación con los reactivos de diagnóstico para uso in vitro, por ser considerados éstos “productos médicos”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los “reactivos de diagnóstico de uso in vitro” son considerados “productos médicos” en los términos de la definición adoptada por la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004).

Art. 2º — El personal que actualmente se desempeña en las tareas de registro, fiscalización y control de reactivos de diagnóstico de uso in vitro en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, pasará a desempeñarse en la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPRODI, CAPROFAC, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y UAPE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Tecnología Médica, a la Dirección de Coordinación y Administración, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Departamento de Registro y al Departamento de Personal. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 800/2006

Levántase la inhibición del establecimiento de la firma NAF S.A., sito en Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, adoptada mediante la Disposición Nº 3484/2004, exclusivamente para operar bajo el rubro “Laboratorio de Especialidades Medicinales para Acondicionamiento Secundario”.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1404-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones a raíz de la inspección O.I. Nº 534/04 efectuada por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma NAF S.A., la cual se encuentra habilitada como Elaboradora de Especialidades Medicinales y de Cosmética, ambas de Uso Odontológico e Importadora y Exportadora de Especialidades Medicinales y de Productos Cosméticos y de Tocador.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron numerosos incumplimientos a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposiciones ANMAT Nº 853/99 y Nº 1930/95), mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 3484/04 se ordenó inhibir preventivamente el establecimiento de la firma NAF S.A. con domicilio en la calle Lamadrid 1263, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, para la elaboración de especialidades medicinales.

Que asimismo, mediante el art. 2º del acto administrativo aludido se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que el Departamento de Inspecciones del INAME informó a fojas 95/96 que desde el dictado de la disposición que ordenó su inhibición, la firma NAF S.A. ha solicitado reiterados plazos a los fines de adecuarse a las normativas vigentes, llevándose a cabo las inspecciones O.I. Nº 1213/04 y Nº 1605/05 a los fines de constatar las mejoras introducidas.

Que con fecha 26/12/05 la firma informó su decisión de desistir de su habilitación como “Elaborador de Especialidades Medicinales...”, pasando a realizar las elaboraciones de los productos FLUORURO DE SODIO NAF COMPRIMIDOS y FLUORURO DE SODIO NAF GOTAS (las únicas dos especialidades medicinales que la firma posee autorizadas) exclusivamente en terceros.

Que el INAME, teniendo en consideración lo relevado en la última inspección citada, sumado a la mencionada decisión de la firma, sugirió el levantamiento de la inhibición exclusivamente para realizar actividades bajo el rubro de “Laboratorio de Especialidades Medicinales para Acondicionamiento Secundario”, para lo cual cuenta con las correspondientes áreas necesarias.

Que asimismo el citado Instituto informó que se le indicó a la firma NAF S.A. que debía presentar a la brevedad el correspondiente expediente de cambio de rubro.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida de inhibición adoptada mediante Disposición ANMAT Nº 3484/04 exclusivamente para operar bajo el rubro “Laboratorio de Especialidades Medicinales para Acondicionamiento Secundario”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la inhibición del establecimiento de la firma NAF S.A. sito en la calle Lamadrid Nº 1263, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, adoptada mediante Disposición ANMAT Nº 3484/04, exclusivamente para operar bajo el rubro “Laboratorio de Especialidades Medicinales para Acondicionamiento Secundario”.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma NAF S.A. al domicilio de Francisco Acuña de Figueroa Nº 886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 801/2006

Levántase la suspensión de autorización del establecimiento de la firma Droguería Del Plata S.A., dispuesta por la Disposición Nº 6416/2005.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2493-05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Inspecciones del INAME se expidió respecto del levantamiento de la medida de suspensión preventiva a la autorización conferida a la firma Droguería “Del Plata” S.A., para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 6416/05.

Que de los obrados surge que por 25560/05 se inspeccionó la firma Droguería del Plata S.A, dentro del marco de un procedimiento judicial en el establecimiento de la Avenida Juan B. Alberdi Nº 5101, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se detectaron irregularidades que implican presunta infracción al art. 2º de la ley 16.463 por incumplimiento del ítem “M” de la Resolución GMC Nº 49/2002 incorporado a nuestro ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/05, la cual prescribe que “los productos farmacéuticos que necesiten de condiciones específicas de temperatura de almacenamiento, deben ser transportados respetando las mismas”.

Que remitidas las actuaciones al INAME, ese Instituto informó que por Orden de Inspección Nº 1566/05 de fecha 12 de diciembre de 2005, se efecto una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que le permitiera obtener nuevamente autorización para comercializar especialidades medicinales en forma interjurisdiccional.

Que a fojas 66/67 el INAME opina que la firma DROGUERIA DEL PLATA S.A. posee condiciones técnicas necesarias para reanudar las actividades productivas sugiriendo el levantamiento de la suspensión dispuesta por Disposición ANMAT Nº 6416/05, por haber obtenido una nueva habilitación.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 6416/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la suspensión de autorización del establecimiento de la firma DRO-

GUERIA DEL PLATA S.A. dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 6416/05.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma DROGUERIA DEL PLATA S.A. al domicilio de la Avenida Juan B. Alberdi Nº 5101, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 817/2006

Levántase la prohibición de elaboración y comercialización de determinados productos domisanitarios de la firma Argensil S.R.L., dispuesta por la Disposición Nº 5285/2005.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-7901-05-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 5285/2005 se procedió a la suspensión precautoria en todo el territorio nacional de la fabricación y comercialización de los productos domisanitarios de la firma Argensil SRL con domicilio en Dardo Rocha 1836, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, denominados Lava lustre Tutti Sport Certificado Nº 250008, Limpiatapizados y alfombrados A3 Certificado Nº 250009, Shampoo siliconado para autos Tutti Sport Certificado Nº 250010, Protector Vinílico con filtro solar Vinil Fresa Certificado Nº 250001, Desodorante para autos Mr. Ball Certificado Nº 250003, Silicona A3 Certificado Nº 250006, Revividor para cubiertas y alfombras Tutti Sport Certificado Nº 250007, Gel desodorante ambiental Tutti Certificado Nº 250005, Desodorante para autos Mr. Fresh Certificado Nº 250002, Desodorante para autos Mr. Pino Certificado Nº 250004 y Desodorante ambiental en aerosol Tutti Soissons por manifiesto incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2335/02 de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que por Orden de Inspección O. I. Nº 796/05 se constató la realización de las mejoras sugeridas por el Instituto Nacional de Alimentos.

Que el Departamento de Inspectoría mediante Inf. Nº 654/2005 informa haber verificado la aplicación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios por lo que correspondería el levantamiento de la inhibición para la comercialización de los productos registrados por la empresa Argensil SRL.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de elaboración y comercialización en todo el territorio nacional, ordenada por Disposición ANMAT Nº 5285/05, de los productos domisanitarios de la firma Argensil SRL, denominados Lava lustre Tutti Sport Certificado Nº 250008, Limpiatapizados y alfombrados A3 Certificado Nº 250009, Shampoo siliconado para autos Tutti Sport Certificado Nº 250010, Protector Vinílico con filtro solar Vinil Fresa Certificado Nº 250001, Desodorante para autos Mr. Ball Certificado Nº 250003, Silicona A3 Certificado Nº 250006, Revividor para cubiertas y alfombras Tutti Sport Certificado Nº 250007 Gel desodorante ambiental Tutti Certificado Nº 250005, Desodorante para autos Mr. Fresh Certificado Nº 250002, Desodorante para autos Mr. Pino Certificado Nº 250004 y Desodorante ambiental en aerosol Tutti Soissons de conformidad con la Resolución MS y AS Nº 709/98.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Argensil SRL, con domicilio en Dardo Rocha 1836, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 802/2006

Prohíbese la comercialización de un determinado lote del producto "Dazolin-Nafazolina CLH, contenido neto 20 ml, vencimiento 08/07", por tratarse de un producto ilegítimo en los términos del artículo 19 de la Ley Nº 16.463 y sus reglamentaciones.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-102-06-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos comunica que el día 23 de enero de 2006, personal del Programa Nacional de Pesquisas de Medicamentos Ilegítimos participó de una serie de procedimientos en colaboración con la Policía Federal Argentina y personal de la Comisión de Fiscales creada por Resolución 57/94 de la Procuración General de la Nación.

Que en los mismos fueron allanados seis domicilios en el marco de la causa Nº 65.385/05 caratulada como "NN s/ adulteración y/o comercialización de medicamentos" de trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo de la Dra. Fabiana E. Palmaghini, Secretaría Nº 143 interinamente a cargo del Dr. Santiago Aturda.

Que en los procedimientos fueron retiradas muestras de unidades rotuladas como "DAZOLIN - NAFAZOLINA CLH, contenido neto 20 ml, lote 508067 vto. 08/07" las cuales dicen ser elaboradas por la firma "ROUX OCEFA S.A.", productos identificados con el nombre de la firma, en presunta contravención a la ley de medicamentos.

Que tomando conocimiento de los productos muestreados, la firma Laboratorios Roux Ocefa S.A., a través de su representante técnico, manifiesta que las muestras no se corresponden con los originales del laboratorio.

Que de la comparación visual con las contramuestras de museo correspondientes al lote 508067 (legítimamente elaboradas), se pudieron observar las siguientes anormalidades: en cuanto a la codificación de lote y vencimiento en el envase secundario (estuche) se observa que las diferencias radican en que la impresión del original es mediante cuño bajo relieve y en las adulteradas se realizó mediante sello en tinta color negra; mientras que en la codificación de lote y vencimiento en el envase primario (gotero), la impresión en el original se realizó en inkjet (línea punteada) y en el falsificado, mediante sello en tinta negra (líneas continuas), fácilmente borrables.

Que en cuanto a la impresión en el envase primario, el original presenta una buena definición, mientras que los falsificados son de menor calidad.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "DAZOLIN — NAFAZOLINA CLH, contenido neto 20 ml, lote 508067 vto. 08/07" las cuales dicen ser elaboradas por la firma "ROUX OCEFA S.A."; y a su vez aconseja ordenar a la firma ROUX OCEFA S.A. el recupero del mercado de las unidades de su producto correspondientes al lote 508067.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que las especialidades medicinales que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos, debido a no ser elaborados o legítimamente comercializados por la firma titular.

Que las medidas aconsejadas por el I.NA.ME, de carácter preventivo, encuentran su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración; tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "DAZOLIN - NAFAZOLINA CLH, contenido neto 20 ml, lote 508067 vto. 08/07" el cual dice ser elaborado por la firma "ROUX OCEFA S.A.", por ser un producto ilegítimo en los términos del art. 19 de la Ley 16.463 y sus reglamentaciones; ya que difiere del original en las características que se consignan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Ordénase a la firma Roux Ocefa S.A. el recupero del mercado de todas las unidades de su producto "DAZOLIN - NAFAZOLINA CLH, contenido neto 20 ml, lote 508067".

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Diferencias entre el empaque secundario y primario original y la partida adulterada rotulada como: "DAZOLIN - NAFAZOLINA CLH, contenido neto 20 ml, lote 508067 vto. 08/07" las cuales dicen ser elaboradas por la firma "ROUX OCEFA S.A."

	ORIGINAL	FALSIFICADO
Codificación de lote y vencimiento en el envase secundario (estuche).	Impresión mediante cuño en bajo relieve.	Impresión mediante sello en tinta color negra.
Codificación de lote y vencimiento en el envase primario (gotero).	Impresión en inkjet (línea punteada).	Impresión mediante sello en tinta negra (líneas continuas), fácilmente borrable.
Impresión en el envase primario.	Buena definición.	Menor definición que los originales.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91 "T.O. 1995)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL PARA CUBRIR EL CARGO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

UN CARGO PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO – Nivel B.

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Planta no Permanente de Personal Contratado y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse el cargo y reúna las condiciones exigidas.

CONDICIONES GENERALES

Requisitos: Edad preferentemente no inferior a 30 años. Título o experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración mensual bruta: $ 1.814.- (Más Adicional por Ejercicio Profesional).

Los interesados podrán consultar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo en el Departamento de Recursos Humanos de la SE.DRO.NAR., sito en la calle Sarmiento 546, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 17 horas.

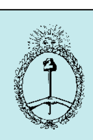
Inscripción: del 3/03/06 al 10/03/06, en el lugar y horario mencionados precedentemente.

Los postulantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán solicitar el perfil e inscribirse por fax al teléfono (011) 4320-1267, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 16/2 Nº 505.168 v. 16/2/2006





MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 243/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO la Ley N 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002 y la Resolución RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las recientes exigencias de personal necesario para refrendar Documentos Nacionales de Identidad destinados a Residentes Extranjeros, corresponde incluir en el Anexo IV de la Resolución RNP Nº 735/02 al agente Gabriel Enrique CANDAL (M.I. Nº 12.692.465).

Que se estima conveniente dejar sin efecto la autorización para el refrendo de Documentos Nacionales de Identidad de la agente María del Carmen DIAZ (M.I. Nº 14.080.172) del Anexo III, y autorizarla a refrendar Documentos Nacionales de identidad destinados a Residentes Extranjeros de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo IV de la Resolución RNP Nº 735/02.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Res 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 3º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/02, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

CANDAL, Gabriel Enrique	D.N.I. Nº	12.692.465
ALEGRE, Ernesto Santiago	D.N.I. Nº	5.581.154
ALVAREZ NUÑEZ, María de Carmen	D.N.I. Nº	6.149.116
ASEM, Rosa Beatriz	D.N.I. Nº	13.430.433
BURGOS, Ysabel del Valle	D.N.I. Nº	11.636.856
CALDAROLA, Ana Haydee	D.N.I. Nº	6.410.810
FUENTEALBA, Trinidad de las Mercedes	D.N.I. Nº	10.084.159
GABE, Telma	D.N.I. Nº	3.932.079
GALARZA, Julia Esther	D.N.I. Nº	14.627.093
GINI, Laura Gabriela	D.N.I. Nº	21.874.469
GOLLUSCIO, Noemí Susana	D.N.I. Nº	5.732.145
INFANTINO, Concepción Josefa	D.N.I. Nº	1.794.547
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. Nº	4.503.405
MERIGGI, Stella Maris	D.N.I. Nº	6.037.531
MÜLLER, Silvia	D.N.I. Nº	10.671.464
PEREZ, Juan Alfonso	D.N.I. Nº	11.513.423
RODRIGUEZ, Elena Liliana	D.N.I. Nº	12.349.211
RULLI, Marcelino Alberto	D.N.I. Nº	4.981.036
SABIO, Myriam Celia Luján	D.N.I. Nº	21.796.077
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. Nº	6.245.524
SOSA de ROSALES, Andrea Silvia	D.N.I. Nº	4.532.668
SQUILLACI, Hilda Serafina	D.N.I. Nº	10.333.011
TAGLIAFICO, Delia Inés	D.N.I. Nº	3.673.621
TAGLIAFICO, Rosa Lidia	D.N.I. Nº	5.603.767
TARTALO, José Rolando	D.N.I. Nº	16.022.791
TODRO, Myriam Amanda	D.N.I. Nº	14.923.773
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. Nº	12.093.130
USTES de ABELLA, Juana Isabel	D.N.I. Nº	3.902.765
VALLETA, María del Carmen	D.N.I. Nº	11.687.490
VILLARREAL, Alba Rosa	D.N.I. Nº	5.864.124

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución RNP Nº 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 40, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/02, CORRESPONDIENTE
A RESIDENTES EXTRANJEROS

CANDAL, Gabriel Enrique	D.N.I. Nº	12.692.465
CARDINALE, María Graciela	D.N.I. Nº	12.093.630
DIAZ, María del Carmen	D.N.I. Nº	14.080.172
FONTAN, Olga Nélida	D.N.I. Nº	5.451.902

ARTICULO 3º — Por el Departamento Secretaría General procédase a requerir a los agentes que carecen de firma autorizada a partir de la presente medida, la entrega de los sellos aclaratorios de firmas, procediendo a su guarda en dicho Departamento.

ARTICULO 4º — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Técnica Jurídica.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. EDUARDO FERMIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 16/2 N° 504.975 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.939 DEL 10/2/2006 EXPEDIENTE Nº 46.387 —MARES RAMIREZ JUAN MANUEL MAT 52.084— S/ Presunta infracción a las Leyes 20.091 y 22.400

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, del productor asesor de seguros Sr. Juan Manuel Mares Ramírez, Matrícula N° 52.084.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 a la Sra. María Rosa Ramírez DNI 11.618.210 y al Sr. Pedro Martín Mares Ramírez DNI 24.216.206.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Juan Manuel Mares Ramírez al domicilio sito en Av. Cazón 813 (1648) Tigre; a la Sra. María Rosa Ramírez al domicilio sito en Bouchard 1377 (1615) Grand Bourg y al Sr. Pedro Martín Mares Ramírez al domicilio sito en Av. Cazón 813 (1648) Tigre y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 Nº 505.045 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.940 DEL 10/02/2006

EXPEDIENTE Nº 33.391. Modificación del estatuto social de CARDIF SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento y la reducción del capital social y la consecuente reforma del artículo 4º del Estatuto de CARDIF SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha el 5 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO. Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 16/2 Nº 505.044 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 30.941 DEL 10/02/2006

EXPTE. Nº 45.233 Asunto: LONDNER GROUP S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de LONDNER GROUP S.A. entidad inscripta bajo el número 85 (ochenta y cinco).

ARTICULO 2º— Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal.

e. 16/2 Nº 505.042 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70853380-3	FIDEICOMISO INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720245420000001262054

La presente se efectúa en relación a la publicación realizada en fecha 5 de septiembre de 2005, que decía: "La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución, dictada por el Juzgado Federal Nº 1 - Secretaría Tributaria Nº 1, en los autos caratulados "Inversora Agropecuaria SRL c/AFIP S/Medida Cautelar Autónoma" Expte. 3-223/05."; en esta oportunidad y en cumplimiento del auto de fecha 27 de diciembre de 2005, corresponde publicar lo siguiente: procede excluir de la información que se publica respecto al Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas la leyenda mencionada, que además contiene errónea remisión al Tribunal y Secretaría, pues no surgió de allí la disposición. — Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.), Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c de la D.A.F.E.

e. 16/2 N° 505.376 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.935 DEL 8/2/2006

EXPEDIENTE Nº 46.843 "PRESUNTA INFRACCION DE BARRAL SANCHEZ, JESUS (MATRICULA Nº 502.471) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400."

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.843.

ARTICULO 2º.— Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jesús BARRAL SANCHEZ (matrícula 502.471) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.— Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Carlos F. Melo 2690 de Florida, provincia de Buenos Aires (C.P. 1602) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 16/2 Nº 505.051 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.936 DEL 8/2/2006

EXPTE, Nº 47.219 — PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIAS SOCIEDADES DE PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros que se detallan en Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º.— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º.— Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, que obran detallados en el Anexo I, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 Nº 505.047 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.938 DEL 10/2/2006

EXPEDIENTE Nº 45.814 -Productor Asesor de Seguros, Sr. MARIANO MARTIN CELINA, MATRICULA 50.661 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Declarar nula la inscripción del Sr. CELINA MARIANO MARTIN, (DNI 26.588.341), —mat. 50.661—, en el Registro de Productores Asesores de Seguros, ordenada por Resolución N° 25.235 de fecha 13/06/1997 por estar viciada de nulidad absoluta.

ARTICULO 2º.— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida adoptada.

ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Senillosa 1647 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel BAELO - Superintendente de Seguros

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 Nº 505.046 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Disposición Nº 153/2006

Establecer Horario Administrativo en la División Aduana de Mendoza

Mendoza, 30 de enero de 2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta razones funcionales y de servicio, se hace necesario un cambio de horario en la Dependencia.

Que las modificaciones que se realicen, de ningún modo afectarán la jornada única de labor de OCHO (8) horas diarias, con interrupción de tareas de treinta (30) minutos al promediar la misma, ni afectarán el horario hábil de 07.00 a 19.00 horas que de lunes a viernes se cumple en los diferentes lugares operativos (pasos fronterizos, resguardos jurisdiccionales, otros).

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por Disposición 820/05 (AFIR).

Por ello;

EL JEFE
DE LA DIVISION ADUANA DE MENDOZA
DISPONE:

ARTICULO 1º.— Modificar el horario administrativo de la División Aduana De Mendoza a partir del primero de febrero del año en curso (01-02-2006).-

ARTICULO 2º.— Establecer que el mismo será en la banda horaria de 07.00 horas a 15.30 horas, con interrupción de tarea de 13.00 horas a 13.30 horas; no afectando el horario hábil que de lunes a viernes se cumplen en los lugares operativos.

ARTICULO 3.— REGISTRESE. Notifíquese por la Oficina Administrativa. Comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Mendoza, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y a los usuarios en general. Cumplido, ARCHIVESE. — JUAN B. OCAMPO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/2 Nº 504.971 v. 16/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DISPOSICION Nº 11/2006

Modificación Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 06/02/2006

Visto que por Disposición Nº 8-01 de la Regional Norte se designó el régimen de reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte y

CONSIDERANDO :

QUE se propone una modificación de Régimen de Reemplazo de la División Jurídica , contando con la aprobación de la Dirección Regional Norte.

QUE el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros 491 del 12 de marzo de 2002 , 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 , otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 28 de octubre de 2005 .

QUE por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición 235-04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte, en el orden que se indica:

DIVISION JURIDICA.	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C. P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Norte.

e. 16/2 Nº 505.049 v. 16/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE, que en los Expedientes Nº 0468-COMFER/91 y Nº 1411/COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1724/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 152-COMFER/92, al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de la ampliación a circuito cerrado comunitario de televisión autorizado por Resolución Nº 383-COMFER/95, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para el licenciatario, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada." — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiofusión.

e. 16/2 Nº 505.261 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 314 COMFER/DGAFRH/CG.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE N° 1288 – COMFER/04

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Roberto Fabián DI LENARDA y Sra. Mariel Inés DI LENARDA, que en el Expediente Nº 1288/COMFER/04 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1374/COMFER/05 de fecha 17/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 200, Constancia de Reinscripción Nº 1196 Resolución Nº 341-COMFER/93, a favor de la firma "FM LIGHT SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Roberto Fabián DI LENARDA, (D.N.I. Nº 17.379.200) y la señora Mariel Inés DI LENARDA, (D.N.I. Nº 21.017.107), en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión a lo dispuesto por los artículos 16 del Decreto Nº 1357/89 y 67 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 2º — Intímase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM LIGHT" que opera en la frecuencia de 93.1 MHz., desde la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, al cese inmediato de emisiones a partir de la fecha de notificación de la presente bajo apercibimiento de proceder a aplicar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 22.285 y 20 de su Reglamentación. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.262 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 315 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 0147 – COMFER/05

EDICTO DE NOTIFICACION (art . 42 de/ DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a "FM ARMONIA", que en el Expediente Nº 0147/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1435/COMFER/05 de fecha 24/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria efectuada en el Registro del Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 707, a favor del Señor Arnoldo Santiago AVENA (D.N.I. Nº 6.928.731), en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes. — Lic. JULIO D. BARBARO- Interventor del Comité Federal de Radiofusión".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.264 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 316 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0254-COMFER/05.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 14/2/2006

Notifíquese al Sr. Carlos Enrique ONGARO, que en el Expediente Nº 0254/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0894/COMFER/05 de fecha 26/07/05, que en su parte resolutiva dice:

""ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1619, Constancia de Reinscripción Nº 1174 —Resolución Nº 341-COMFER/93—, a favor del señor Carlos Enrique ONGARO, en su carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM CASUAL'S", la cual operaba en la frecuencia 95.1 MHz., desde el domicilio sito en la Avenida Libertador Nº 1038, de la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 9 de la ley 22.285.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.256 v. 20/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4474 (13/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 755. Régimen Informativo Contable Mensual-Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M.-A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4449 y "A" 4453.

Ellas se resumen en:

Efectivo Mínimo (posición trimestral diciembre de un año/febrero del año siguiente):

- La posición trimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.

- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a diciembre, enero y febrero, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera en el plazo de vencimiento establecido para éstas.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales.

- Para establecer las exigencias en pesos del trimestre diciembre/05-febrero/06 sobre los depósitos a plazo fijo, depósitos reprogramados y depósitos a plazo fijo con cláusula CER (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001), se considerará la estructura de plazos residuales de noviembre/05.

- Para determinar la integración mínima diaria en pesos se recalculará la exigencia de noviembre/05 considerando las tasas y conceptos vigentes en el trimestre.

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Se incorpora el código 209 Financiaciones a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda con destino a la importación de bienes de capital en la Sección 3. del presente régimen, teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunicación "A" 4453.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 16/2 Nº 505.048 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4475. (17/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 756. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O. C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha incorporado como tipo de identificación el código 33 - para identificar las operaciones de las entidades financieras realizadas como "Clientes", por retenciones impositivas en moneda extranjera - y se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "C" 44.156.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/2 Nº 505.050 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4476. (20/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 757. Comunicación "A" 4117-Información sobre Sistema de Refinanciación Hipotecaria Nuevo Plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, por aplicación de los términos de la Ley 26.062, se ha resuelto establecer hasta el 06.03.06 la fecha para ejercer la opción de ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Sólo aquellos sujetos alcanzados que deseen ejercer la opción de ingresar a dicho sistema deberán presentar su adhesión, siguiendo el procedimiento descrito oportunamente en la Comunicación "A" 4117.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.052 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4477 (20/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 758. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero – Validación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución ha resuelto aplicar integralmente al régimen de la referencia la validación definida en el Apartado E, en el que se describe la metodología que debe utilizarse para validar los montos informados en los apartado B "Datos sobre la asistencia al deudo" y D "Datos agregados de la entidad".

En ese sentido, se señala que las informaciones que ingresen con datos correspondientes a abril de 2006 —cuyo vencimiento operará el 22 de mayo—, deberán observar la correspondencia entre la sumatoria de los montos declarados en el régimen y los saldos consignados en las líneas del rubro préstamos informados en el Balance de Saldos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.078 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4480. (24/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 759. Modelo de Información Contable y Financiera —MICoFi—. Régimen Informativo Contable Mensual de Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, con el objetivo de incorporar lo instrumentado mediante la Comunicación "A" 4455, en relación con la Posición para "trading" de los Activos del Sector Público.

Al respecto, se ha agregado el Apartado C para informar la opción dentro del límite admitido por la norma, así como los datos relativos a los activos afectados a la generación del margen de trading. En relación con el uso del citado margen, se agrega en el Apartado A el dato sobre la identificación a fin de cada mes de las especies incluidas, así como la obligación de mantener una base de datos a disposición de esta Institución con la composición de la posición de trading aludida al cierre de las operaciones de cada día.

Para la presentación correspondiente a Diciembre de 2005, y con carácter excepcional, deberá informarse la opción a que hace referencia el Apartado C tanto para el mes de Diciembre de 2005 como para Enero de 2006.

Los incumplimientos al límite correspondiente deberán informarse de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9 - Incumplimientos de relaciones técnicas - del Régimen Informativo Contable Mensual "Exigencia e Integración de Capitales Mínimos", aclarándose, tal como lo prevé el punto 9.1.1. de las Normas de Procedimiento de dicho régimen, la referencia normativa.

Asimismo, se modifica la periodicidad para informar las especies en custodia, las que deberán integrarse semestralmente (Junio/Diciembre), incorporándose dos datos relacionados con el país de residencia y categorización de los tenedores.

Por último, se establece como código obligatorio para la identificación de los títulos valores el código asignado por la Caja de Valores S.A., eliminándose el Código ISIN.

Se deja sin efecto la Comunicación "A" 3310 a partir de la información correspondiente a Diciembre de 2005.

Se acompaña el nuevo texto ordenado, el que tendrá vigencia a partir de la información correspondiente a diciembre de 2005. Al respecto, se aclara que la presentación relacionada con el mencionado período deberá realizarse en dos oportunidades, tal como se detalla a continuación:

- Integrada según las Normas de Procedimiento correspondientes a la Comunicación "A" 4212, el vencimiento operará el 20/01/06;

- Incluyendo las modificaciones en el Régimen Informativo incorporadas por la presente Comunicación, deberá presentarse junto con la información correspondiente a Enero de 2006, y con carácter de rectificativa.

Las instrucciones operativas para su presentación serán dadas a conocer oportunamente.

Se recuerda que el detalle de los conceptos que están sujetos a los controles de validación definidos en las instrucciones operativas que complementen la presente, están a su disposición en el sitio de internet www3.bcra.gov.ar.

Asimismo, se colocará en el mencionado sitio una tabla de correspondencia entre los códigos SISCEN y los códigos correspondientes a la Caja de Valores S.A., a fin de que se tenga en cuenta para la correcta imputación de éstos en la presentación rectificativa de la información de Diciembre de 2005. Se aclara que, en los casos que se deban informar especies no incluidas en la citada tabla, será responsabilidad de la Entidad Financiera el identificar apropiadamente el título según la Codificación de la Caja de Valores S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 11 HOJAS

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/2 Nº 505.076 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4481. (25/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 760. Régimen Informativo Contable Mensual Régimen Informativo de Transparencia Préstamos Personales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto otorgar una prórroga para la presentación de la información del producto "Préstamos Prendarios", del régimen de la referencia.

En ese sentido se informa que este producto entrará en vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero, cuya presentación operará a partir del 1 de marzo de 2006.

Saludamos a Uds. Muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.073 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4482. (25/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 761. Modelo de Información Contable y Financiero-Eliminación de Requerimientos Informativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha decidido dar de baja los siguientes requerimientos informativos:

- Régimen Informativo de Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones

- Régimen Informativo de Posición de Liquidez

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.071 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA}

COMUNICACION "A" 4483 (26/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 762. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Entidades Financieras. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones a las normas de la referencia vinculadas con las pautas que deben tener en cuenta los auditores externos de las entidades financieras al emitir el informe especial "Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo con la reglamentación correspondiente" —punto 4.4 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas—.

Se recuerda que la emisión del mencionado informe tiene vigencia a partir del semestre cerrado al 31/12/05.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/2 Nº 505.070 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4485 (27/01/2006). Ref.: Circular CONAU 1 – 763. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I. - P.) - Proyecto de Distribución de Utilidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual, a fin de realizar algunas aclaraciones referidas al "Proyecto de Distribución de Utilidades".

Al respecto, se efectúan las siguientes adecuaciones:

- Se incorpora un subtotal para los Resultados Distribuidos, que serán equivalentes a la suma de las distribuciones por reservas de utilidades, dividendos en efectivo, dividendos en acciones, capital asignado y otros destinos.

- Los Saldos Distribuibles (excepto reservas) serán equivalentes a los Resultados no Asignados menos los ajustes al capital (saldos negativos) y los activos por impuesto a la ganancia mínima presunta. Cuando los Saldos Distribuibles sean negativos, deberá consignarse un importe nulo. En este caso, se aclara que únicamente podrán constituirse reservas de utilidades.

- Los Saldos Distribuibles deberán ser superiores a la suma de las distribuciones por dividendos en efectivo, dividendos en acciones, capital asignado y otros destinos.

- Los Resultados no Distribuidos serán equivalentes a la diferencia entre los Resultados no Asignados y los Resultados Distribuidos.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a junio de 2006.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/2 Nº 505.043 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4486 (01/02/2006). Ref.: Circular RUNOR 1 – 770. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual (R.I. -S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 4365 y 4483 y "B" 8543. Las mismas tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al semestre cerrado en Diciembre 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Anexo: 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 16/2 Nº 505.053 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4487 (01/02/2006). Ref.: Circular RUNOR 1 – 771. Régimen Informativo de Transparencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 4472 y "C" 44230 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que desde el 1 de marzo del corriente estará a disposición en el sitio www3.bcra.gov.ar el formulario de carga de datos correspondiente al producto "Préstamos Prendarios".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.054 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8650 (30/01/2006). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/2 Nº 505.040 v. 16/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44230 (25/01/2006). Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 4481.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que en la referencia de la Comunicación "A" 4481 debió decir "Préstamos Prendarios" en lugar de "Préstamos Personales".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 16/2 Nº 505.068 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
BPB S.A. PEER BEARI					
	08-04-05	4719E	017FDSHSE0502113...	238	ARTESANIAS
CAMARA DE COMERCIO					
	04-04-05	4428B	017EISU142580496190	60	PARTES DE MAQUINARIA
	15-07-05	10411N	017BR110306890	86	INSTRUMENTOS
	16-08-05	12109T	017FDSHSE0506274	36	INSTRUMENTOS

Deposito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
CARLOS MAINERO I CIA					
	23-02-05	2531R	017011500220-C	7	ELECTRONICS COMP/ PA
FIAT AUTO ARGENTINA					
	26-12-05	19013U	017YBAR759022654041	1	PARTS OF MACHINERY
	26-12-05	19014V	017YBAR759022654037	1	PARTS OF MACHINERY
	26-12-05	19015W	017YBAR759022654041	1	PARTS OF MACHINERY
	19-03-05	3697X	XXX81508813	1	ELECTRONICS COMP / PA
	26-03-05	3993H	14525548040	43	ARTESANIAS

Deposito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
	17-04-05	5098F	04561339051	1	REPUESTOS
	09-07-05	10033N	04561416316	4	INSTRUMENTOS
	23-11-05	17529H	04550864586	1	MUESTRAS SIN VALOR COMERC
	28-11-05	17759M	04579707051	1	CORNEAS HUMANAS
	15-12-05	18524D	XXX00006305	1	REPUESTOS
	26-12-05	18991L	XXX23201260	1	CARGA GENERAL
	26-12-05	19001R	14425367624	1	EFECTOS PERSONALES
	26-12-05	19006W	XXX00097330	1	LAB TEST EQUIPAMIENT
	28-12-05	19093F	XXX151J8787	1	CARGA GENERAL

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 16/2 Nº 504.965 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /06 (DI RAME) FECHA: 19/01/2006

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO	
03038EC01012026E	18/09/2003	MENDOZA	WIN AIR S.A.	2.1	FORD A, MOD. 1931, SEDAN 4 PUERTAS	800,00	4670,82	483,9%	U$s 184,32	RES.955/90 ANEXO I, INC. 2.2
03038EC01012026E	18/09/2003	MENDOZA	WIN AIR S.A.	2.2	FORD A, MOD. 1929, DOBLE FAITON, SEDAN	1090,00	1464,96	34,4%	U$s 17,86	RES.955/90 ANEXO I, INC. 2.2
03055EC07000017G	23/06/2003	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVAS FRESCAS X 750 GRS	0,23	0,61	163,0%	U$S 765,94	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC07000021B	31/07/2003	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVAS FRESCAS X 750 GRS	0,26	0,61	134,0%	U$S 714,24	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC07000024E	31/07/2003	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVAS FRESCAS X 750 GRS	0,30	0,61	333,0%	U$S 1266	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC07000027H	05/12/2003	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVAS FRESCAS X 500 GRS	0,28	0,46	64,0%	U$S 538,73	ART. 748 INC. A C.A.
05038EC01000696Z	12/01/2002	MENDOZA	IND. J. MATAS SCA	1	AJO EXTRASELECCIONADO X 13,62 KG	6,00	17,00	183,0%	U$S 1508,56	ART. 748 INC. A C.A.
05038EC01000253F	05/01/2005	MENDOZA	IND. J. MATAS SCA	1	AJO EXTRASELECCIONADO X 13,62 KG	6,00	17,00	183,0%	U$S 754,28	ART. 748 INC. A C.A.
05038EC01000247X	05/01/2005	MENDOZA	IND. J. MATAS SCA	1	AJO EXTRASELECCIONADO X 13,62 KG	6,00	17,00	183,0%	U$S 754,28	ART. 748 INC. A C.A.
05038EC01000239J	05/01/2005	MENDOZA	IND. J. MATAS SCA	1	AJO EXTRASELECCIONADO X 13,62 KG	6,00	17,00	183,0%	U$S 754,28	ART. 748 INC. A C.A.
05038EC01000233D	05/01/2005	MENDOZA	PRODUCTOS ARG. SRL	1	AJOCOMUN COLORADO X 15 GG	5,50	7,50	36,4%	U$S 140	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC07000023D	31/07/2003	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVA FRESCA X 750 GRS	0,52	0,62	19,0%	U$S 399,75	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC07000076K	20/09/2002	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVA FRESCA X 800 GRS	0,60	0,73	21,7%	S/ DERECHOS	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC07000077L	20/09/2002	SAN JUAN	AGRICOLA TARANTO SA	1	UVA FRESCA X 800 GRS	0,37	0,73	97,3%	S/ DERECHOS	ART. 748 INC. A C.A.

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, por comparación con mercadería idéntica o similar. (art. 748 inc. A). Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ir Ing. Francisco Gómez, a/c División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Sra. Ivana Bronzovic, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Abog. IVANA BRONZOVIC, Directora, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/2 Nº 504.961 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría haber asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• AGRO VERDE S.A., para su establecimiento ubicado en la Ruta Prov.60 s/Nº de la localidad de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A. Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• MARAO 3 S.R.L., para su Patio Cívico ubicado en Montevideo esq. Calle 10 Nº 799 de la localidad de BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Anterior Titular: NORMA ISABEL ZIMNY Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A. Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

— Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/2 Nº 505.090 v. 16/2/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P.Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0169357/2005

EMPRESA: TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F. —Línea Nº 23—

DOMICILIO: Avda. EVA PERON 7427 (1439) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Prolongar el recorrido de los servicios que presta entre PUERTO NUEVO (CAPITAL FEDERAL) y BARRIO PRESIDENTE RIVADAVIA (CAPITAL FEDERAL) hasta AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ Y PORTELA (CAPITAL FEDERAL), efectuando el siguiente recorrido:

IDA: Desde su actual cabecera sita en AVENIDA RIESTRA y PRESIDENTE CAMILO TORRES Y TENORIO (BARRIO PRESIDENTE RIVADAVIA) por AVENIDA RIESTRA, AVENIDA VARELA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ hasta el número 3154 donde estaciona (terminal). REGRESO: por AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA VARELA, AVENIDA RIESTRA, su ruta a PUERTO NUEVO.

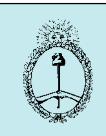
Hasta tanto finalicen las obras de pavimentación de la AVENIDA RIESTRA, la empresa circulará provisoriamente por AVENIDA RIESTRA, Calle Interna de la Villa 1-11-14, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA VARELA, continuando por la ruta precedentemente indicada hasta su terminal. REGRESO: en la misma forma.

PARQUE MOVIL: Sin modificación

— Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/2 Nº 56.921 v. 16/2/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1055/05.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN, a la Asociación sindical de trabajadores fundada el 16 de mayo de 1908, destinada a agrupar, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con o sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por el Sindicato Empleados de Comercio de Junín, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes: a) establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de comunicación; artículos de peluquería; y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; b) los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicio; armerías; agencias de loterías; Prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; c) actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado de videos, Video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casa de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; campings, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, víveres, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicio de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades e inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes; d) personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábrica de cerámicas; fábrica de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras; e) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales; f) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos; g) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos; h) establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares; i) establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo; j) establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento; k) los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — EL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN constituye domicilio legal en la calle Saavedra 77, de la ciudad de Junín (B.) - Tendrá como zona de actuación la localidad y Partido de Junín, O'Higgins del Partido de Chacabuco, Baigorrita del Partido de General Viamonte, General Arenales y Arribeños del Partido de General Arenales y Leandro N. Alem y El Dorado del Partido de Leandro N. Alem, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 12º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas y tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 23º — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el directivo que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las distintas áreas y subcomisiones y coordinando su labor; i) atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos en los que la entidad tome intervención, efectuando todos los trámites y gestiones ante organismos públicos y/o privados, necesarios a esos fines.

ARTICULO 24º — Son deberes y atribuciones del Sub-Secretario General, colaborar con el Secretario General, ejecutar por sí las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 1188/05.

ARTICULO 1 — En la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, fue fundada a los once (11) días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, como Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado y que agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 2 — El Centro de Empleados de Comercio de Mendoza está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividades consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en OSECAC y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio que actualmente presten servicios en la Anses.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esta comprendido en las convenciones colectivas subscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS).

ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 3. — El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad Capital de Mendoza, y los departamentos de Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo y Maipú, todos ellos de la Provincia de Mendoza.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 81. — El Centro de Empleados de Comercio de Mendoza estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veintiún (21) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Sub-Secretario General; Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Organización y Gremiales; Secretario de Actas y Documentación; Secretario de Acción Social y Previsión; Secretario de Vivienda; Secretario de Deportes; Secretario de Turismo; Secretaria de la Mujer; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Afiliaciones y Empadronamientos; Secretario de Cultura y Capacitación; Ocho Vocales Titulares.

ARTICULO 82. — Asimismo se designarán siete (7) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares conforme a lo tipificado por este Estatuto.

ARTICULO 86. — Los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados Congresales a la FAECyS, C.G.T. REGIONAL y de la Junta Regional y demás cargos representativos serán electos conforme a las Leyes y Decretos Reglamentarios vigentes. El mandato de los mismos durarán CUATRO (4) AÑOS y podrán ser reelectos.

Esta Filial cuenta con 21.734 afiliados